

Descripción claves de la columna "CA"

CA	DESCRIPCIÓN
TRE	TRASLADO RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN
TRD	TRASLADO RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN

SUJETO PASIVO/OBLIGADO		DNI/CIF	IDENTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO A NOTIFICAR	LOCALIDAD	CLAVE
1	ABID, MADIHA	X3347218	2014/303704	MÁLAGA	TRD
2	ÁLVAREZ URBAY, CARLOS LUÍS	25715001	2014/288370	TORREMOLINOS	TRD
3	ARRIBAS ANTOLÍN, JUAN MANUEL	25449877	2014/282643	ALHAURÍN DE LA TORRE	TRD
4	AVILÉS OROZCO, FRANCISCO	25585297	2014/334885	MÁLAGA	TRD
5	BENÍTEZ CORTÉS, BALTASAR	74783100	2014/331594	MÁLAGA	TRD
6	BLANQUER TAMARIT, ASUNCIÓN	24749846	2014/323588	MÁLAGA	TRD
7	CORTÉS MARFIL, J. ANTONIO	25665791	2014/342844	MÁLAGA	TRD
8	DIZ DELGADO, M. ENCARNACION	33390319	2014/253209	MÁLAGA	TRD
9	FERRER MARTÍNEZ, JUAN J.	25713933	2014/322616	MÁLAGA	TRD
10	FUNES GONZÁLEZ, J. MANUEL	25688061	2014/308102	MÁLAGA	TRD
11	GARCÍA MORENO, SUSANA	74849288	2014/272624	MÁLAGA	TRD
12	GARCÍA ORTEGA, JUANA ROSA	25042441	2014/286447	MÁLAGA	TRD
13	GOMEZ MAYO, MANUEL	24731953	2014/253296	MÁLAGA	TRD
14	GOMEZ MAYO, MANUEL	24731953	2014/253579	MÁLAGA	TRD
15	GONZÁLEZ LÁZARO, M. SIRA	44591656	2014/283157	MÁLAGA	TRD
16	GUERRERO ROSA,, DE LA, JUAN IGNACIO	33398358	2014/281067	MÁLAGA	TRD
17	LINERO FERNÁNDEZ, CARMEN EUGENIA	25691520	2014/333066	MÁLAGA	TRD
18	MAKSYMUK, YAROSLAW	X9185449	2014/296162	MÁLAGA	TRD
19	MARTÍN ORTEGA, AUGUSTO	24872471	2014/310236	MÁLAGA	TRD
20	MARTÍN ORTEGA, AUGUSTO	24872471	2014/310583	MÁLAGA	TRD
21	MOLINA LUQUE, MARIANO	24755668	2014/308456	MÁLAGA	TRD
22	MOLINA LUQUE, MARIANO	24755668	2014/312162	MÁLAGA	TRD
23	MORA BARBA, J. FRANCISCO	33365906	2014/312487	MÁLAGA	TRD
24	MORENO BENÍTEZ, JAVIER	24867683	2014/342496	MÁLAGA	TRD
25	MUÑOZ VALDERRAMA, AMALIO	24758544	2014/343515	ALHAURÍN DE LA TORRE	TRD
26	NEBRO HIERREZUELO, ENRIQUE LUIS	24764059	2014/272060	MÁLAGA	TRD
27	NUÑEZ GALVEZ, JUAN J.	24822917	2014/341458	MÁLAGA	TRD
28	PATERNA BARRANCO, ANA ISABEL	24867110	2014/292059	MÁLAGA	TRD
29	PÉREZ CORTÉS, FRANCISCO	24808802	2014/258595	MÁLAGA	TRD
30	POZO HERRERA, JUAN	45034469	2014/348486	MÁLAGA	TRD
31	QUINTANA SÁNCHEZ, LUÍS	33383407	2014/374628	MÁLAGA	TRD
32	RAMÍREZ CASTILLO, LORENA PÍA	77798172	2014/298255	MÁLAGA	TRD
33	RAMÍREZ RUÍZ, ASCENCIÓN	74835331	2014/303717	MÁLAGA	TRD
34	REAL BAEZA, J. FRANCISCO	25662736	2013/229571	MÁLAGA	TRD
35	REINA MONTIEL, FRANCISCO	25681642	2014/300778	ALHAURÍN DE LA TORRE	TRD
36	RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, JUAN MANUEL	25679742	2014/254492	MÁLAGA	TRD
37	ROJO ALCALÁ, M. ANGELES	25682097	2014/319862	MÁLAGA	TRD
38	ROJO ALCALÁ, M. ANGELES	25682097	2014/320065	MÁLAGA	TRD
39	ROJO ALCALÁ, M. ANGELES	25682097	2014/320338	MÁLAGA	TRD
40	SALINAS RAMOS, FRANCISCO	24739390	2014/332700	MÁLAGA	TRD
41	SÁNCHEZ JERÓNIMO, ELVIRA	25700356	2014/313390	MÁLAGA	TRD
42	SEDANO RAMOS, M. DOLORES	25084885	2014/297406	MÁLAGA	TRD
43	SUAREZ CONEJO, J. ANTONIO	25677412	2014/320275	MÁLAGA	TRD
44	VALLINAS PÉREZ, J. MARÍA	9648712	2014/311225	MÁLAGA	TRD
45	VEGA SIMÓN, FRANCISCO JAVIER	46616489	2014/299928	ALHAURÍN DE LA TORRE	TRD
46	VERA MENA, FRANCISCO	24890239	2014/310017	MÁLAGA	TRD
47	VILLAVERDE MORILLA, MARIANO	24835545	2014/334240	MÁLAGA	TRD

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán incorporados al fichero "Gestión de Ingresos de Derecho Público Municipales" titularidad del Ayuntamiento de Málaga, al objeto de ejercer las competencias propias en materia de gestión, recaudación e inspección de ingresos de derecho público, y solo se cederán a terceros en casos y bajo condiciones previstas por Ley. Cuando proceda, podrá ejercer el acceso, rectificación y cancelación de sus datos y formular oposición al tratamiento de los mismos ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, sito en avenida Sor Teresa Prat, núm. 17 de Málaga.

Málaga, 2 de febrero de 2015.

El Alcalde, PD, el Director Gerente del OA de Gestión Tributaria y otros servicios, firmado: Juan Manuel Ruiz Galdón.

1346/15

MÁLAGA

IMFE

Instituto Municipal para la Formación y el Empleo

A n u n c i o

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero del actual, acordó la conversión en Agencia Pública Administrativa Local del Organismo Autónomo "Instituto Municipal para la Formación y el Empleo" y la consecuente modificación de los estatutos por los que aquélla habrá de regirse.

En virtud de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se procede a la publicación de los mencionados estatutos, para general conocimiento, y como trámite previo a la entrada en funcionamiento efectivo de la nueva Agencia Pública "Instituto Municipal para la Formación y el Empleo".

**ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA
“INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO”**

TÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

- Artículo 1. Disposición general
- Artículo 2. Personalidad jurídica
- Artículo 3. Domicilio
- Artículo 4. Objetivos y potestades
- Artículo 5. Competencias reservadas

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 6. Órganos de gobierno

CAPÍTULO I. CONSEJO RECTOR

- Artículo 7. Naturaleza y composición
- Artículo 8. Atribuciones
- Artículo 9.-. Sesiones del Consejo Rector
- Artículo 10. Convocatoria
- Artículo 11. Quórum de asistencia
- Artículo 12. Acuerdos
- Artículo 13. Actas
- Artículo 14. Normativa subsidiaria

CAPÍTULO II. PRESIDENCIA

- Artículo 15. Presidencia

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN

- Artículo 16. Naturaleza del cargo. Nombramiento, cese y sustitución
- Artículo 17. Funciones del Director

CAPÍTULO IV. FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

- Artículo 18. Disposición general

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

- Artículo 19. Patrimonio
- Artículo 20. Recursos económicos
- Artículo 21. Régimen presupuestario y de contabilidad
- Artículo 22. Control por la Intervención General
- Artículo 23. Control de eficacia

CAPÍTULO II: CONTRATACIÓN

- Artículo 24. Régimen de contratación

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO

- Artículo 25. Recursos
- Artículo 26. Reclamaciones económico-administrativas
- Artículo 27. Reclamaciones previas
- Artículo 28. Registro de documentos

TÍTULO V. PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA PÚBLICA

- Artículo 29. Determinación
- Artículo 30. Adscripción de personal municipal
- Artículo 31. Personal temporal

TÍTULO VI. TUTELA CORPORATIVA

- Artículo 32. Tutela por el Ayuntamiento de Málaga

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE FORMACIÓN Y EMPLEO**

TÍTULO I

Naturaleza, domicilio y objetivos

Artículo 1. Disposición general

1. Los presentes estatutos rigen la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la agencia pública administrativa local que se denomina Instituto Municipal de Formación y Empleo (IMFE), sin

finalidad lucrativa, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio y plena capacidad jurídica pública y privada.

En lo no previsto en los presentes estatutos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y los reglamentos municipales vigentes.

2. El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga ejercerá la tutela sobre la agencia pública a través de la adscripción a la Concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local que por razón de la materia se determine por el órgano competente, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de miembros de la representación municipal en sus órganos de dirección y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera.

3. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La agencia pública tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local, reglamentación municipal y demás normativa supletoria de aplicación.

Artículo 3. Domicilio

1. El Instituto Municipal de Formación y Empleo tiene su sede en el número 20 de la calle María Curie, Parque Tecnológico de Andalucía, Campanillas, Málaga.

2. No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal de la agencia pública dentro de la ciudad de Málaga. Asimismo, por la dirección se podrán establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que este órgano determine.

Artículo 4. Objetivos y potestades

1. El objetivo general del Instituto Municipal de Formación y Empleo es el de ser un instrumento para el fomento del desarrollo económico y social en el municipio de Málaga, mediante el apoyo a la creación y/o consolidación de empresas y la promoción del empleo y el autoempleo, a través de la formación e información en todos los aspectos relacionados con estas materias, así como el apoyo a toda clase de iniciativas públicas y privadas encaminadas al desarrollo local, la generación de empleo y riqueza y el desarrollo personal de los ciudadanos, en desarrollo de las competencias atribuidas en el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Para ello, la agencia pública asumirá la coordinación de la aplicación de todos aquellos recursos que puedan ser destinados a las actividades de fomento de la actividad formativa y de promoción económica y empresarial, así como de creación y consolidación de empleo en el ámbito municipal, con sus propios recursos o en colaboración con otras organizaciones públicas y privadas con competencias o interés en dicha materia.

2. En todo caso, en desarrollo de las competencias establecidas por la Ley de Autonomía Local de Andalucía en el marco de la planificación autonómica y en la cooperación de los correspondientes programas autonómicos, la agencia pública tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) La investigación, observación, estudio y prospección del mercado de trabajo y de la actividad económica en general del municipio. En este sentido, también se realizarán todo tipo de estudios e investigaciones que puedan favorecer la creación y consolidación de empleo y del desarrollo de nuevos proyectos empresariales.

- b) Ofrecer un servicio de asesoramiento empresarial, que facilite a todos los ciudadanos/as, y especialmente a los que se integren en colectivos desfavorecidos o subrepresentados en el mercado de trabajo, la creación y desarrollo de proyectos empresariales.
- c) Ofrecer ayudas y subvenciones para la creación y consolidación de empleo, así como para la creación y desarrollo de nuevos proyectos empresariales. Asimismo, premiar aquellos proyectos o empresas que se hayan destacado por su potencial para generar empleo y riqueza en el municipio.
- d) Promover la cooperación empresarial y la innovación aplicada a la empresa, el uso de las nuevas tecnologías por los sectores productivos, y el estudio y análisis del entorno económico local de los potenciales yacimientos de ocupación y sectores emergentes y estratégicos, diseñando y aplicando medidas para intervenir en aquellos que se consideren de especial interés.
- e) Asesorar, estudiar y/o gestionar fórmulas de financiación como medida de apoyo a la creación y consolidación de empresas.
- f) Promover y gestionar dispositivos que permitan a los emprendedores la creación y puesta en marcha de una empresa de manera centralizada, en coordinación con los servicios, Administraciones y entidades que legalmente corresponda.
- g) Estimular, analizar, promover, gestionar y apoyar proyectos e infraestructuras que fomenten el empleo, la capacidad empresarial, la creatividad, las iniciativas propias y la participación en el ámbito laboral y empresarial, así como su seguimiento.
- h) Promover la colaboración educativa con entidades públicas y privadas mediante el desarrollo de prácticas profesionales e intercambio de conocimientos.
- i) Ofrecer, mediante la programación y ejecución de las acciones correspondientes, una formación que contribuya a la dotación o mejora de las competencias y cualificaciones profesionales necesarias para el inicio o adecuada continuación de una ocupación remunerada, por cuenta propia o ajena, contribuyendo así a la mejora de la situación social de los destinatarios de las mismas. En este sentido, y dado que uno de los objetivos específicos de la agencia pública es el de ofrecer formación orientada hacia la búsqueda de empleo, se impartirán cursos sobre técnicas adecuadas para tal fin, así como otros relativos a formación empresarial y asesoramiento para la creación y consolidación de empresas.
- j) Promover la colaboración con las administraciones territoriales y los organismos que tengan encomendados los programas de escuelas taller, talleres de empleo, casas de oficios, y cualquier otra figura destinada al mismo fin, para la realización de proyectos que redunden en la empleabilidad de nuestros ciudadanos.
- k) Ofrecer a los ciudadanos/as un servicio de información y orientación sobre el empleo, de manera autónoma o en colaboración con otras Administraciones territoriales con competencias en dichas materias, así como con los organismos y entidades de ellas dependientes.
- l) Ofrecer un servicio de inserción laboral que canalice ofertas y demandas de empleo a aquellos ciudadanos que, por circunstancias personales y/o sociales, se encuentren excluidos del mercado de trabajo, en colaboración con otras Administraciones territoriales con competencias en dicha materia, así como con los organismos y entidades de ellas dependientes.
- m) Realizar cualquier actividad o acción que tienda a mejorar la promoción y desarrollo económico local, la formación y el empleo, por cuenta propia o ajena, en nuestra ciudad.

3. Asimismo, el IMFE podrá ejercer cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a esta agencia.

4. La agencia tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Málaga, sus organismos autónomos y agencias, y sus sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal. Las encomiendas que se les puedan conferir y las

adjudicaciones de los contratos que le puedan hacer los entes citados deberán estar referidas a materias o actividades incluidas en el objeto social del IMFE. La encomienda o adjudicación se formalizará mediante acuerdo de los órganos municipales competentes, o mediante dotación específica en los presupuestos del Ayuntamiento de Málaga. En el caso de encomiendas realizadas por organismos autónomos y agencias, así como por sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, la encomienda estará sujeta a la aceptación por parte del órgano competente del IMFE.

5. Para el cumplimiento de sus objetivos y en el ámbito de sus atribuciones, la agencia pública podrá ejercitar, a través de sus órganos de gobierno las siguientes potestades administrativas generales, dentro de los límites de los presentes estatutos y del resto de las normas del ordenamiento jurídico que le son de aplicación:

- a) Potestad financiera.
- b) Potestad de programación o planificación.
- c) Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- e) Potestad de ejecución forzosa.
- f) Potestad de revisión de oficio de sus actos o acuerdos.
- g) Prelaciones, preferencias y prerrogativas reconocidas a la hacienda pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- h) Potestad sancionadora.

Artículo 5. *Competencias reservadas*

A través de sus correspondientes órganos, el Ayuntamiento de Málaga ejercerá en cualquier caso y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, las siguientes competencias:

1. Por el Pleno Municipal, el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) La aprobación y la modificación de los presentes estatutos.
 - b) La supresión de la agencia pública.
 - c) La aprobación de la plantilla de personal, del presupuesto y de las cuentas de la agencia pública, en los términos previstos en la Ley.
 - d) La aprobación de los reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios de la agencia.
 - e) La facultad de requerir de la agencia pública cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.
2. Por la Junta de Gobierno Local:
 - a) La determinación y modificación de las condiciones retributivas y el régimen jurídico, tanto del personal directivo, como del resto del personal.
 - b) El nombramiento del director.
 - c) El reconocimiento de compatibilidades del personal de la agencia.
 - d) Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito asignado en esta materia al titular del Área de Gobierno Municipal a la que se adscriba la agencia, el cual será fijado en las bases de ejecución de los presupuestos del IMFE para cada ejercicio.
 - e) Autorizar y disponer gastos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito asignado en esta materia al titular del Área de Gobierno Municipal a la que se adscriba la agencia, el cual será fijado en las bases de ejecución de los presupuestos del IMFE para cada ejercicio.
 - f) La aprobación de la relación de puestos de trabajo y la oferta de empleo público de la agencia.
 - g) La separación del servicio de los funcionarios y personal de plantilla de la agencia.
 - h) Concertar operaciones de crédito y tesorería.

3. Por el titular del Área de Gobierno Municipal a la que se encuentre adscrita la agencia pública, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El control de eficacia de la agencia pública.
- b) El control sobre la evolución de los gastos de personal.
- c) El control de la gestión de los recursos humanos.
- d) Aprobar la contratación del personal laboral y el nombramiento de los funcionarios que hayan de prestar servicios en la agencia pública.
- e) Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades de la agencia pública y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.
- f) Sancionar las faltas calificadas de muy graves del personal del IMFE, a propuesta de la dirección de la agencia, salvo la separación del servicio de los funcionarios.
- g) Ejercitar todo tipo de acciones, recursos y peticiones en defensa de los derechos e intereses de la agencia ante cualquier autoridad o tribunal de cualquier jurisdicción, a cuyos efectos podrá otorgar los poderes o autorizaciones que procedan.
- h) Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos no considerados menores, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de 4 años, siempre que no superen el 10% de los recursos ordinarios de los presupuestos de la agencia ni, en cualquier caso, del límite fijado en las bases de ejecución de dichos presupuestos.
- i) Autorizar y disponer gastos, liquidar obligaciones y ordenar pagos, así como reconocer derechos, por importe superior al valor de los contratos menores, salvo los relativos a nóminas y seguros sociales del personal de la agencia, y hasta el límite fijado en las bases de ejecución de los Presupuestos del IMFE para cada ejercicio.

4. Corresponde al jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, la resolución de las reclamaciones que se realicen contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que liquide, gestione o recaude la agencia pública.

TÍTULO II

Órganos de gobierno

Artículo 6. *Órganos de gobierno*

1. La actividad de la agencia pública se desarrollará a través de los siguientes órganos de gobierno:

- Consejo Rector
- Presidente
- Director

2. Podrán existir subdirectores o cargos similares, que tendrán la consideración de órganos subordinados, cuyo número, requisitos y funciones serán determinados en la organización y estructura administrativa de la agencia que apruebe el titular del Área de Gobierno municipal a la que se adscriba el IMFE en el marco de los presupuestos aprobados para cada ejercicio, pudiendo recibir delegaciones de las competencias del Director.

CAPÍTULO I

CONSEJO RECTOR

Artículo 7. *Naturaleza y composición*

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y administración de la agencia pública, estando encargado de velar por la consecución de los objetivos asignados al mismo.

2. El Consejo Rector está integrado por el Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local y 8 vocales, denominados consejeros. El Presidente del Consejo Rector será el Alcalde o Alcaldesa de Málaga.

3. Los consejeros serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Málaga. La propuesta de nombramiento partirá del Alcalde o Alcaldesa de Málaga. Podrán ser consejeros los concejales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y, en su caso, directivos municipales hasta un máximo de un tercio de los miembros del Consejo Rector. El cargo de consejero será renunciante, revocable y reelegible.

4. Los grupos políticos podrán designar suplentes de sus consejeros titulares del Consejo Rector, bien con carácter permanente, bien para una convocatoria concreta, mediante comunicación de los respectivos portavoces. El vocal suplente tendrá todos los derechos del titular, incluido el de votación, cuando éste no asista al Consejo Rector y lo haga aquel en su lugar. Cada suplente podrá sustituir a un solo titular. En caso de ausencia del Presidente, éste podrá ser sustituido por quien designe el grupo político al que pertenezca; no obstante, la presidencia accidental recaerá en la Vicepresidencia.

5. Los miembros del consejo cesarán por voluntad propia, o automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. El consejo se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación municipal y serán nombrados nuevos consejeros en caso de vacante o cese.

6. La Secretaría del Consejo Rector corresponderá al Secretario General del Ayuntamiento de Málaga, o persona en quien delegue.

7. Las personas que ostenten la Secretaría, la Intervención, la Tesorería y la Dirección del IMFE, así como las personas que a juicio de la Presidencia convenga oír en un asunto concreto, o deban estar presentes por razones de oportunidad, asistirán a las sesiones del consejo con voz pero sin voto. Igualmente en asuntos de personal podrá asistir con voz pero sin voto un representante de los trabajadores.

8. Todos los cargos del Consejo Rector serán no retribuidos.

Artículo 8. *Atribuciones*

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RECTOR

- a) Dirigir la política de actuación y gestión de la agencia pública.
- b) Aprobar la memoria anual de actividades.
- c) Formular el proyecto de presupuesto de la agencia y sus modificaciones, y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.
- d) Aprobar el proyecto de cuenta general y someterla a la aprobación del órgano municipal competente, así como el inventario de bienes.
- e) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y la oferta de empleo público, y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- f) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal de la agencia, así como para los concursos para la provisión de puestos de trabajo.
- g) Ratificar la adscripción a la agencia pública de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.
- h) Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal de la agencia.
- i) Proponer al órgano competente del Ayuntamiento de Málaga la aprobación de los reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que la agencia pública haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- k) Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la modificación de los presentes estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que este pueda acordar por propia iniciativa.
- l) Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras administraciones, organismos, entidades públicas o privadas o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
- m) Aprobar la concesión de subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

- n) Proponer a la Junta de Gobierno Local la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a la cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área de Gobierno competente en materia de hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones vigentes.
- o) Aprobar las condiciones y términos en que se podrá producir el arrendamiento o cesión de los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio de la agencia, correspondiendo su formalización al órgano de contratación competente del IMFE.
- p) Adquirir y enajenar bienes inmuebles propiedad de la agencia.
- q) Ejercer aquellas otras atribuciones que le sean delegadas o conferidas legal o reglamentariamente.

Artículo 9. *Sesiones del Consejo Rector*

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias urgentes.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. Corresponde asimismo al Consejo Rector la modificación de la indicada periodicidad, mediante mayoría simple.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del consejo con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. Para la válida celebración de dicha sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la agencia pública o de quienes legalmente los sustituyan. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del consejo sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por la mayoría simple, se levantará la sesión.

Artículo 10. *Convocatoria*

Las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden del señor Presidente con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar. A tal fin, se utilizarán, preferentemente, medios telemáticos.

Artículo 11. *Quórum de asistencia*

1. El Consejo Rector quedará validamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la agencia pública o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, incluido el Presidente, siendo necesaria la presencia de este y del Secretario de la agencia pública o de quienes legalmente los sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo Rector con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 9.3 de los presentes estatutos.

5. Las sesiones del Consejo Rector no tendrán carácter público.

Artículo 12. *Acuerdos*

1. Salvo en los casos previstos en los presentes estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

2. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto del Consejo Rector.

3. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 13. *Actas*

1. Se llevará un libro de actas para el Consejo Rector, que podrá ser en soporte electrónico, debidamente foliado, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. En las actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia de cualquier persona que concurra, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el/la Presidente/a levante la sesión.

3. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 14. *Normativa subsidiaria*

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector regirán las disposiciones vigentes relativas al Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás reglamentación orgánica.

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA

Artículo 15. *Presidencia*

1. La Presidencia del IMFE, que también lo será del Consejo Rector, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la superior representación institucional del IMFE, sin perjuicio de las competencias que como representante legal correspondan al director.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones, decidiendo con su voto de calidad los empates en la adopción de acuerdos.
- c) Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre.
- d) Autorizar con su firma las actas y las certificaciones de los acuerdos de la agencia.
- e) Cualesquiera otras inherentes al ejercicio de la presidencia de los órganos colegiados de la Administración.
- f) Ejercer las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos, y las que éstos le deleguen.

2. El Presidente nombrará Vicepresidente entre los consejeros de la agencia, el cual ejercerá las competencias que le deleguen expresamente el Consejo Rector o el Presidente, y le sustituirá en los casos de enfermedad, ausencia, vacante o imposibilidad de ejercicio de sus atribuciones. En caso de ausencia de ambos, la Presidencia podrá ser delegada en uno de los consejeros de la agencia.

3. La delegación de atribuciones a la Vicepresidencia se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN

Artículo 16. *Naturaleza del cargo. Nombramiento, cese y sustitución*

1. El puesto de director tiene la consideración de órgano directivo, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por la normativa que resulte de aplicación. El nombramiento y cese de su titular, así como la determinación de su régimen jurídico, corresponden a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde, debiendo recaer en un funcionario de carrera o personal laboral de la Administración Pública o en un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Se dará cuenta al Consejo Rector.

2. Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de director no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre la agencia pública y quien lo ejerciera.

3. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al director para el ejercicio de sus atribuciones, le sustituirá la persona en quien delegue, de la propia agencia.

Artículo 17. *Funciones del director*

El director de la agencia pública tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, las resoluciones de la Presidencia y las directrices del titular del Área de Gobierno Municipal a la que se encuentre adscrita la agencia.
- b) Organizar y dirigir el personal de la agencia, así como inspeccionar e impulsar los servicios de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la agencia así como sus modificaciones y liquidación, la incorporación de remanentes, la cuenta general y el inventario de los bienes para su elevación al órgano competente para su aprobación.
- d) Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.

- e) Ejercer la representación legal de la agencia pública, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los demás órganos del IMFE.
- f) Supervisar la custodia de los archivos y documentación de la agencia pública.
- g) Elaborar anualmente la memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen los demás órganos del IMFE y del Ayuntamiento de Málaga, en el ámbito de la agencia pública.
- h) Elaborar y proponer al titular del Área de Gobierno a la que se adscriba la agencia, la estructura organizativa de los servicios y unidades del IMFE, o su modificación, y proponer el nombramiento de sus titulares.
- i) Elaborar la propuesta de plantilla y la relación de puestos de trabajo.
- j) Proponer al órgano competente la contratación del personal laboral y el nombramiento de funcionarios que hayan de prestar servicios en la agencia pública, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en cada caso.
- k) Ejercer la jefatura inmediata de los servicios del IMFE y del personal al servicio de este, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.
- l) Formalizar los contratos del personal de la agencia, realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios en materia de gestión del personal, y adoptar las resoluciones que correspondan sobre situaciones del personal.
- m) Negociar el convenio colectivo y elevarlo al Consejo Rector, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- n) Incoar expedientes disciplinarios, nombrar instructor y secretario de los mismos, y sancionar las faltas calificadas de leves y graves del personal de la agencia. Asimismo, proponer al titular del Área de Gobierno Municipal a la que se encuentre adscrita la agencia la sanción por faltas calificadas como muy graves.
- o) Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes de la agencia pública, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.
- p) Autorizar y disponer gastos, liquidar obligaciones y ordenar pagos, así como reconocer derechos, por importe no superior al valor de los contratos menores, así como los relativos a nóminas y seguros sociales del personal del IMFE, cualquiera que sea su importe, salvo lo que se fije al respecto en las bases de ejecución del presupuesto de la agencia pública.
- q) Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos considerados menores conforme a la normativa sobre contratación en el sector público, salvo lo que se fije al respecto en las bases de ejecución del presupuesto de la agencia pública.
- r) Formalizar los contratos que sean necesarios en representación de la agencia, previa aprobación de los mismos por el órgano correspondiente.
- s) Adquirir bienes y derechos cuando su valor no supere el importe máximo fijado para los contratos menores, salvo lo que se fije al respecto en las bases de ejecución del presupuesto de la agencia pública.
- t) Ordenar pagos acordados por otros órganos.
- u) Aceptar y devolver avales, fianzas y garantías depositadas para responder de obligaciones contraídas ante el IMFE.
- v) Conceder las becas y ayudas asociadas a programas formativos, prácticas profesionales o intercambio de conocimientos desarrollados por el IMFE.
- w) Incoar, en general, los expedientes necesarios para la actuación de los órganos de la agencia pública, y en particular los procedimientos de responsabilidad patrimonial, nombrando instructor y secretario de los mismos.

- x) Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios de la agencia pública y proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de ordenanzas, reglamentos y bandos.
- y) Liquidar los ingresos de derecho público asignados a propuesta de los departamentos gestores que correspondan.
- z) Ejercer las facultades que otros órganos le deleguen.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

Artículo 18. *Disposición general*

1. El Secretario General del Ayuntamiento de Málaga ejercerá en el Instituto Municipal de Formación y Empleo las funciones de fe pública y asesoramiento legal, sin perjuicio de las funciones que competen a la Asesoría Jurídica Municipal de asesoramiento jurídico al Alcalde, a la Junta de Gobierno y a los órganos directivos.

2. La representación y defensa en juicio del IMFE corresponderá a la Asesoría Jurídica Municipal. No obstante, para el ejercicio de estas funciones también podrán ser nombrados licenciados en derecho o abogados de entre el propio personal de la agencia, o mediante contratación externa, que actuarán bajo la coordinación de la Asesoría Jurídica Municipal.

3. El Interventor General Municipal y los titulares de los órganos que ejerzan en el Ayuntamiento de Málaga las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, ejercerán en el Instituto Municipal de Formación y Empleo las mismas funciones que la legislación les señala respecto a aquél, sin perjuicio de las delegaciones que pudiesen otorgar.

TÍTULO III

Régimen económico

CAPÍTULO I

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

Artículo 19. *Patrimonio*

1. El régimen jurídico patrimonial de los bienes propios, adscritos y aportados del Instituto Municipal de Formación y Empleo será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

2. La agencia pública formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 20. *Recursos económicos*

Los recursos económicos del Instituto Municipal de Formación y Empleo provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en el presupuesto general del Ayuntamiento de Málaga.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- e) Subvenciones.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Artículo 21. *Régimen presupuestario y de contabilidad*

1. El Instituto Municipal de Formación y Empleo someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, en las bases anuales de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Málaga y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que en esta materia le resulte de aplicación.

2. El Instituto Municipal de Formación y Empleo queda sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 22. *Control por la Intervención General*

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Instituto Municipal de Formación y Empleo en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 23. *Control de eficacia*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Instituto Municipal de Formación y Empleo queda sometido a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente del Ayuntamiento al que figure adscrito.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN

Artículo 24. *Régimen de contratación*

La contratación del Instituto Municipal de Formación y Empleo se regirá por las normas generales de la contratación de las administraciones públicas que le resulte de aplicación.

TÍTULO IV

Régimen jurídico

Artículo 25. *Recursos*

Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno de la agencia pública en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo los previstos en el artículo 36, ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26. *Reclamaciones económico-administrativas*

Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público dictados por los órganos de gobierno de la agencia pública se formulará reclamación ante el órgano municipal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas. La resolución que éste dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo.

No obstante, dichos actos podrán ser objeto, antes de formular la referida reclamación, del recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 14 de la Ley de 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 27. *Reclamaciones previas*

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al director de la agencia, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector o de algún órgano municipal y siempre previo expediente al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.

Artículo 28. Registro de documentos

En el Instituto Municipal de Formación y Empleo existirá una Oficina de Registro General con el fin de facilitar la presentación de solicitudes que, exclusivamente, a él se dirijan en relación con las competencias que estatutariamente tengan atribuidas.

TÍTULO V**Personal al servicio de la Agencia Pública****Artículo 29. Determinación**

1. El personal al servicio de la agencia pública será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines, determinándose su número, categoría, funciones y retribuciones en la plantilla, relación de puestos de trabajo y presupuesto formados por el Consejo Rector y aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento, y estará integrado por:

- Funcionarios al servicio de la agencia pública, en los mismos términos que los establecidos para los del Ayuntamiento de Málaga.
- Personal laboral al servicio de la misma, bajo cualquiera de las modalidades legalmente previstas.
- Funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento o sus agencias públicas, que pasen a prestar sus servicios en la agencia pública, de conformidad con la legislación sobre función pública y bajo la modalidad que corresponda.
- Personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento o sus agencias públicas, que se integren en la agencia pública, en la modalidad que proceda.

2. El personal del IMFE se registrará por lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales, y por los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.

Artículo 30. Adscripción de personal municipal

1. La Corporación podrá adscribir personal municipal funcionario de carrera o laboral, al objeto de colaborar al buen funcionamiento de los servicios del Instituto Municipal de Formación y Empleo.

2. Dicho personal no se integrará en la plantilla de la agencia, y tendrá la consideración de personal en situación de servicio activo en el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 31. Personal temporal

La agencia pública contratará al personal propio, que con carácter temporal precise para sus propios servicios, mediante los procedimientos que en cada caso se acuerden por el órgano competente. Este personal quedará sometido a la legislación laboral reconociéndoseles el tiempo trabajado como de servicios a la Administración Local a los efectos pertinentes.

TÍTULO VI**Tutela corporativa****Artículo 32. Tutela por el Ayuntamiento de Málaga**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, podrá modificar o derogar los presentes Estatutos y resolver las dudas sobre interpretación de los mismos, así como acordar la disolución de la agencia pública, en cuyo caso se establecerán las medidas aplicables tanto al patrimonio como al personal integrado en la plantilla de la agencia.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los estatutos vigentes y cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Disposición final

Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se publica para general conocimiento.

Málaga, 3 de febrero de 2015.

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo y Vicepresidenta del IMFE, firmado: Ana M.^a Navarro Luna.

1 4 0 1 / 1 5

M Á L A G A

*Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Servicio de Parques y Jardines*

Relación de personas que aparecen como interesados en los expedientes PYJ-268720, RAU-013/14 - PYJ-612278, S23/2014 y S14/2014, del Servicio de Parques y Jardines a los que no se ha podido notificar en el domicilio conocido la resolución de los expedientes antedicho.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándole que, disponen de un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estime conveniente; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Parques y Jardines, sito en calle Llobregat, 16, en horarios de oficinas, de 9:00 a 14:00 horas, durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente número: PYJ-268720.

Acto: Notificación denegando autorización solicitada.

Interesada: D.^a Gloria Dobón Juan.

Expedientes números: RAU-013/14 - PYJ-612278.

Acto: Requerimiento tala y retirada de palmera afectada por "Picudo Rojo".

Interesadas: Milgonsa, Sociedad Anónima y Trópico y Sol, Sociedad Limitada.

Expediente número: S14/2014.

Acto: Notificación declarando archivo expediente.

Interesados: D. Juan Manuel Velázquez Ojeda y D.^a Esperanza Martín Morales.

Expediente número: S23/2014.

Acto: Notificación acuerdo incoación expediente.

Interesados: D. Juan Manuel Velázquez Ojeda y D.^a Esperanza Martín Morales.

Málaga, 30 de enero de 2015.

El Jefe del Servicio de Parques y Jardines, firmado: Juan Ruiz López.

1 4 5 0 / 1 5